



Recurso de Apelación interpuesto por
la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE
VIGILANCIA Y CONTROL
EMPRESARIAL SERVICIOS
GENERALES DEVICEM S.R.L.

Resolución de Superintendencia

Nº 772 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de agosto de 2015 por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC dispuso sancionar a la EVP. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. (en adelante, la administrada) con una multa equivalente al 5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación respecto de las 5 armas de fuego detalladas en el anexo de la referida Resolución de Gerencia, al incurrir en la infracción tipificada en el numeral 12 del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC).
3. Con fecha 12 de agosto de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, solicitando revocar la sanción impuesta y elevar los actuados al Superior Jerárquico conforme a ley, argumentando lo siguiente:

- El numeral 12 sanciona a los particulares que no renuevan en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego.

Asimismo, las armas se encontraban custodiadas en la armería existente en su local, de modo que no estaban en uso ni eran portadas por personas particulares, esperando renovar la licencia conforme a la necesidad de su utilización como empresa de vigilancia.

- La Tabla de Sanciones que se invocó como sustento del inicio del procedimiento administrativo sancionador no está bien interpretada, pues de la lectura de su contenido puede advertirse que el Anexo 01 contiene las infracciones y sanciones aplicables a las empresas de



servicios de seguridad privada (como la administrada) y el Anexo 02 es aplicable a los particulares.

En ese sentido, se confunde la distinción entre empresas de vigilancia y los particulares, que pueden ser personas naturales o jurídicas, pero diferenciados por la actividad que ejercen: sea de vigilancia y seguridad o de uso personal particular.

4. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
5. Sobre la comisión de la infracción administrativa, el numeral 12 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 estipula como infracción administrativa: "*No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego*", imponiendo como sanción una multa equivalente al 5% de una (1) UIT e incautación.

Respecto al plazo para solicitar la renovación, el artículo 108 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, señala: "**Para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma, se debe cumplir con los mismos requisitos que para la licencia inicial, excepto carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma y constancia de inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú de haberse registrado con anterioridad. El trámite debe efectuarse dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento**" (el subrayado es nuestro).

Mediante Acta de Inspección a ESSP N° 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, del 15 de setiembre de 2014, se realizó una inspección inopinada a la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en el cual mediante Acta de Incautación de Armas de Fuego, de la misma fecha, se incautaron noventa y nueve (99) armas de fuego, pertenecientes a la administrada, de las cuales cinco (5) contaban con licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas.

Analizando el caso en particular, y teniendo en cuenta los hechos expuestos en el Acta de Inspección a ESSP N° 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, el Acta de Incautación de Armas de Fuego, ambas de fecha 15 de setiembre de 2014, y la información obtenida del sistema interno de la SUCAMEC, se observa lo siguiente:





Resolución de Superintendencia

Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	Nº DE EXP. DE RENOVACIÓN	FECHA DE EXP. DE RENOV.
1	Revolver	Taurus	TA786150	247015	23.OCT.2014	NO REGISTRA	
2	Revolver	Taurus	TA786187	247032	22.OCT.2014	201500066449	13.MAR.2015
3	Revolver	Rexio	192529	330308	04.ENE.2015	201500066500	13.MAR.2015
4	Revolver	Colt	43424R	166474	14.DIC.2014	201500066481	13.MAR.2015
5	Revolver	Taurus	QI560463	225387	17.SET.2014	NO REGISTRA	

En ese sentido, se logra verificar que la administrada no ha cumplido con renovar las licencias de posesión y uso de armas de fuego en el plazo legal establecido, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 12 del literal B) del Anexo Nº 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627.

- Cabe precisar que en el Oficio Nº 2228-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 10 de febrero de 2015, y en la Resolución de Gerencia Nº 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, se hizo referencia al arma de fuego tipo Revolver, marca Taurus, Licencia Nº 247015 con Serie Nº **TA786180**, sin embargo, las características de dicha arma corresponden a la Serie Nº **TA786150**, habiéndose incurrido en un error material, por lo cual se procede a su rectificación conforme a lo estipulado en el artículo 201¹ de la Ley Nº 27444.
- Sobre la interpretación de la Tabla de Infracciones y Sanciones, la administrada ha señalado que es una empresa especializada en brindar servicios de seguridad privada, por lo que no resulta aplicable lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, que es de aplicación a los particulares.

Cabe precisar que los cuatro anexos de la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobados por la Ley Nº 28627 no se dividen por persona natural, el objeto social de la persona jurídica² o el rubro comercial de la misma, sino que la necesidad de separar los anexos surge a razón de regular las diferentes



VºBº
K. NUÑEZ



VºBº
RIVERA

¹ Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

² El artículo 11 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, señala: "La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social en el estatuto (...)".



conductas que implican la afectación de determinados bienes jurídicos protegidos por nuestra legislación especial.

Así, en el Anexo 02 se contemplan las vulneraciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-IN, en el cual se prevé que la posesión de armas que no son de guerra por particulares [entiéndase, personas naturales o jurídicas que se rigen bajo el ámbito del derecho privado, como es el caso de la administrada], transgrede el bien jurídico seguridad ciudadana cuando no cumple con renovar la licencia de posesión y uso de arma de fuego en el plazo legal establecido. Por ello, esta Superintendencia Nacional no advierte incompatibilidad en la aplicación de la norma sancionadora, habiéndose verificado que la actuación de la administrada ha afectado bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 25054 y su Reglamento, siendo correcta la identificación de la infracción y la aplicación de la sanción conforme a lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.

Cabe señalar que la SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en su ley de creación - Decreto Legislativo N° 1127-, tiene competencia sobre las armas de fuego, las cuales requieren de una mayor intervención y control, puesto que el ejercicio irregular de ellos, generaría perjuicios irreparables para el interés general de la comunidad, es por ello que nace la previsión normativa de la renovación en el plazo legal establecido para las licencias de posesión y uso de armas de fuego, evitando con ello la posesión irregular de las mismas, lo cual contribuye a mantener el orden interno y el orden público de la sociedad.

8. En ese sentido, la administrada al incurrir en la infracción administrativa prevista en el numeral 12 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, fue sancionada con una multa equivalente al 5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación respecto de las 5 armas de fuego mediante la Resolución de Gerencia N° 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por aquella no logran desvirtuar la infracción imputada, corresponde desestimar el Recurso de Apelación, de fecha 12 de agosto de 2015, interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.





Resolución de Superintendencia

10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. en contra de la Resolución de Gerencia N° 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 1140-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015.



Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

